

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
69 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0939.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2037

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad responsable en el ámbito de la portada es la responsable del contenido de documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (juicios judiciales y diversos)

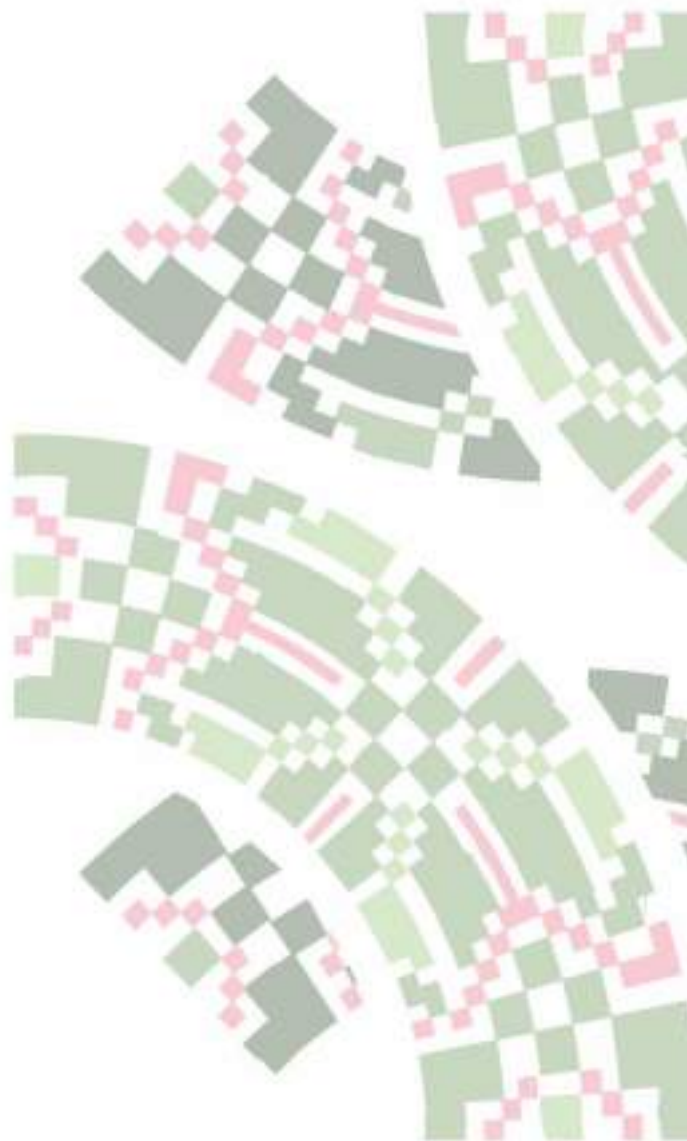
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No DCL. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido.





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0939

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **120'097,934.00** (Ciento veinte millones noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos .00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2024.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	\$	120,097,934.00
1 Impuestos		8,300,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00



12 Impuestos sobre el Patrimonio	8,300,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	500,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	5,100,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,900,000.00
44 Otros Derechos	200,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	1,800,000.00
51 Productos	1,800,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,500,000.00
61 Aprovechamientos	2,500,000.00

62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		706,082.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		656,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		50,082.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		101,191,852.00
81 Participaciones		43,037,366.00
82 Aportaciones		43,154,486.00
83 Convenios		15,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.30
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.30
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.30
2. Predios de propiedad ejidal	1.30

- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA

Se pagará aplicando la tasa neta del	2%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Cuando el trámite se requiera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00 30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales transnacionales.	1200.00
Establecimientos comerciales.	20.00
Establecimientos de servicios.	10.00
Casa habitación.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	10.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05
Pequeño hasta 200m2	4.00
Mediano hasta 400m2	6.00
Grande 400 m2 en adelante	8.00
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m2	8.00
Mediano hasta 400m2	12.00
Grande 400 m2 en adelante	16.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	.027
f) Por recoger escombros en área urbana m3	1.80
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	5.00
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6 m3	4.00
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 13. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00	6.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50	6.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00	10.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Permiso de exhumación		3.00
e) Permiso de cremación		8.5
f) Certificación de permisos		.070
g) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) Permiso de traslado nacional		11.50
i) Permiso de traslado internacional		13.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 14. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.55
b) Ganado porcino, por cabeza	1.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	5.00
e) Aves de corral, por cabeza	3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.14



b) Ganado porcino, por cabeza	0.14
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Equino, asnos y sus cruas.	0.18
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.40
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
Este concepto se cobrará solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
a) Ganado bovino por cabeza	1.30
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.64
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.00
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.10
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.19
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.37
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17
VII. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27
A toda actividad o concepto ante mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	20,000	4.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	5.00

		\$ 40,001		\$ 50,000		6.00
		\$ 60,001		\$ 80,000		7.00
		\$ 80,001		\$ 100,000		8.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		9.00
		\$ 300,001		en adelante		10.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:						AL MILLAR
	DE	\$ 1		HASTA \$ 20,000		5.00
		\$ 40,001		\$ 50,000		6.00
		\$ 50,001		\$ 60,000		7.00
		\$ 60,001		\$ 80,000		8.00
		\$ 80,001		\$ 100,000		9.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		11.00
		\$ 1,000,001		en adelante		12.00
3. Para giro industrial o de transformación:						AL MILLAR
	DE	\$ 1		HASTA \$ 1,000,000		11.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		12.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		13.00
		\$ 10,000,001		en adelante		14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barda de malla	3.50
b) Barda de tabique	22.00
c) Barda de piedra	39.50
d) Barda perfiles metálicos	41.90
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrará una cuota fija más 0.10 SMG por m ²	5.00
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
XII. La inspección de obras será	Sin costo
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00



XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	3.60
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de	3.00
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	10.00
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	5.00
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00

8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	47.50

D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	200.00
3. Fraccionamiento de densidad media	200.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial	100.00
6. Fraccionamiento Industrial	200.00



CONCEPTO	UMA
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrará	7.00
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causarán	25.00
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.50
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00
2. Farmacias	20.00
3. Loncherías	10.00

e) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

f) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	150.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.00

h) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	200.00
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	500.00



k) Equipamiento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300.00
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizarán en base a los ingresos anuales del año anterior	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00

20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	0.50
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	UMA
1. De 01 m3 a 3 m3	1.50
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	1.00
3. De 10.01 m3 en adelante	0.75
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.00

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	



III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	Cada 10 m2
	1,001	10,000	Cada 10 m2
	10,001	1,000,000	Cada 10 m2
	1,000,001	en adelante	Cada 10 m2
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	2.00
4. Lápida por cada uno	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Instalación de barandal	0.50
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00
c) Permiso de construcción de capillas	15.00
d) Nichos bóveda	2.50
e) Remodelación de bóveda	1.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 18. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semiremolque	1.65
VII. Impartición del curso de manejo	5.05
VIII. Constancia de no infracción	3.00
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	50.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
XII. Permiso mensual para descarga	10.00
XIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.15
b) En días y horas inhábiles	4.74
c) En días festivos	7.10
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	



a) En días y horas de oficina	10.65
b) En días y horas inhábiles	14.20
c) En días festivos	17.80
IV. Registro de sentencia de divorcio	6.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VI. Otros registros del estado civil	0.72
VII. Búsqueda de datos	0.35
a) en línea	0.37
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	7.00
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	1.50
XII. Reimpresión de CURPS	0.12
XIII. Anotaciones marginales	0.37
XIV. Registro por sentencia/juicio	6.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 20. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 21. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	UMA
a) anual	100.00
b) mensual	15.00
c) trimestral	30.00
d) semestral	55.00
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)	150.00
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	5.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 22. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	UMA
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	1.05
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	0.50

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

ARTÍCULO 24. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.



ARTÍCULO 25. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.16
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 26. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 27. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

	UMAS
I.- por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrará el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio.	
II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrará conforme a lo siguiente	
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.	18.00
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso	30.00
c) Eventos deportivos	15.00
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso	10.00
e) Feria del Municipio y eventos del paisano	23.00
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de	10.00

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 28. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.88
V. Constancia de consulado	1.00
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.00
VII. Cartas de no propiedad	0.00
VIII. Registro y refrendo de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	0.90
IX. Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños)	
a)Salón Grande	5.00
b)Salón Mediano	3.50
c)Salón Chico	2.00
d)En domicilio	1.50
e)Evento deportivo	2.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la foja 21	\$0.50
b) Copia certificada	\$0.50
c) Copia en Versión pública	\$0.50
	UMA
d) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	1.00
e) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	0.00
	CUOTA
f) Entrega de información Electrónica en cd cuando el ente proporcione el cd se cobrará por cd	\$10.00
g) Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB	Sin Costo
h) Entrega de Información solicitada por correo, el costo se determinará de acuerdo a las tarifas de correos de México, más el costo de las copias simples, certificadas o en versión pública, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, así como lo establece el artículo 165 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potsí	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	UMAS
	2.00



**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLA R	
Desde	\$	1	Hasta	en adelante	2.25
				UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00	
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.					
Cada avalúo tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación					
a) Por asignación de clave catastral se cobrará el siguiente derecho				2.50	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				4.00	
				UMA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00	
d) Certificación de resto.				5.00	
e) Copia del recibo del impuesto predial.				0.25	
f) Constancia o ratificación de uso de uso de suelo				0.50	
g) Certificación no inscripción				4.00	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA	
a) En zona urbana y sub urbana					
1.- de 0 a 300 mts ²				7.00	
2.- de 301 a 500 mts ²				9.50	
3.- de 501 a 600 mts ²				12.50	
4.- de 601 a 800 mts ²				14.50	
5.- de 801 a 1000 mts ²				16.50	
6.- de 1001 en adelante				26.00	
b) En predios rústicos hasta 3 hts				10.00	
c) Por cada hectárea adicional				3.00	
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas				45.05	
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional				7.05	
V. Marcación de puntos por par de coordenadas				2.05	
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:					
a) Predios de hasta 5 hectáreas				5.00	
b) Para cuando el trámite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional				7.00	
c) Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas				7.50	
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas				8.00	
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas				9.50	
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas				14.50	
g) Por hectárea adicional				3.00	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicará 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada					
VI. Venta de croquis por vértice					

1) Base	4.05
2) En predios menores de 5 hectáreas	1.05
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5) En predios mayores a 15 hectáreas	2.05
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicarán los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará, adicional a la tarifa antes señalada.	1.00
VII Medición por fracción de terreno	5.00
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	7.00
VIII. Medición por fracción de terreno en las comunidades	8.00
IX. Impresión de Registro Catastral o planos se cobrarán según las siguientes tarifas:	UMAS
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular	4.05
c) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:	
1. Carta	0.25
2. Doble Carta	0.40
3. 60cmX90cm	2.00
X. Dibujos de trazos por fracción de particular	4.05
XI. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrará la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	0.35
XII. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	UMA
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	5.00
b) Plano de caminos vecinales a comunidades	5.00
c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	2.00
d) Plano por sectores	2.00
e) Plano por comunidades específicas.	1.00
XIII. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM;	
En predios de 0-300 mts	5.00
En predios de 301-600 mts	10.00
En predios de 601-1000 mts	15.00
En predios de 1001-2000 mts	25.00
En predios de 2001-en adelante	50.00

Lo anterior de acuerdo a las tablas y tarifas vigentes para el ejercicio 2024.

SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado,	0.40
por cada luminaria instalada.	



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	25.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.38
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	1.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 33. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:	
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00

Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	0.00
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00



XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.052
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Vehículos con mercancía por día	1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.50
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará lo siguiente:	
a) Fosa común	0.00
b) Venta de lote a perpetuidad	4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	35.05
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	0.85

g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	6.08
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará adicional a la tarifa señalada	3.00
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	4.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará adicional a la tarifa señalada	3.00
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	0.00
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	0.20

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1. a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
2. b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
3. c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
4. d) Ruido en escape	3.00
5. e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
6. f) Manejar en estado de ebriedad	60.00
7. j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
8. k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
9. l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
10. m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
11. n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
12. o) Falta de placas	3.00
13. p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
14. q) Falta de licencia	4.00
15. r) Falta de luz parcial	2.00
16. s) Falta de luz total	4.00
17. t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
18. u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
19. v) Estacionarse en doble fila	3.50
20. w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
21. x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
22. y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
23. z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
24. ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
25. ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
26. ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
27. ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
28. af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
29. ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
30. ah) Placas sobrepuestas	15.00
31. ai) Estacionarse en retorno	2.00
32. aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
33. ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
34. al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
35. am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
36. an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
37. ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00

38. ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
39. aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
40. ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
41. as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
42. at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
43. au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
44. av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
45. aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
46. ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
47. ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
48. az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
49. ba) Intento de fuga	7.00
50. bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
51. bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
52. be) Circular con puertas abiertas	2.00
53. bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
54. bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
55. bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
56. bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
57. bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
58. bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
59. bl) No ceder el paso al peatón	5.00
60. bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
61. bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
62. bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
63. bp) No usar el cinto de seguridad	3.00
64. bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
65. br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
66. bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
67. bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
68. bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
69. bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
70. bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
71. bx) No respetar señalética provisional	5.00
72. by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
73. bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
74. ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
75. cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
76. cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
77. cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
78. ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
79. cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
80. cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00
81. ch) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00
82. ci) estacionarse en exclusivo de carga y descarga	5.00
83. Cj) uso de vía pública con fines de venta de vehículos	5.00
84. Ck) estacionarse frente a cocheras	8.00
85. cl) no respetar señalamiento de alto	4.00
86. cm) no respetar reductores de velocidad (tope)	4.00
87. bh) Vehículo abandonado en vía pública, por más de 72 horas	8.00



En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Toda persona contratada para la construcción, instalación de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, así como también se obliga a retirarlos después del término del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser así en un término de 3 días se le multara con	UMA 5.00
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA 11.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	50.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

En relación a las disposiciones en materia de contenedores, bolsas plásticas no biodegradables y popotes, se impondrá la sanción que continuación se describe

- A) Decomiso
- B) Amonestación por escrito
- C) Multa conforme la siguiente tabla

Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrará según los mts ² en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:	Multa primera vez en UMA	Multa por reincidencia en UMA
De 01 a 30 mts ²	3.00	5.00
De 31 a 60 mts ²	17.00	26.00
De 61 a 90 mts ²	34.00	52.00
De 91 a 250 mts ²	90.00	200.00
De 251 a 350 mts ²	201.00	250.00
De 351 a 1000 mts ²	230.00	350.00
De 1001 mts ² en adelante	350.00	518.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

	UMA
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN SEGUNDA
 INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
 REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
 OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
 DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 47. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	0.10
De seguridad para fraccionamiento y condominios	0.10

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 51. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2024; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	Incrementar la recaudación de ingresos propios un 8%
Información a la población que invite al pago de sus contribuciones	Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados	Incrementando un 5% con los mecanismos señalados
Impulsar la cultura del pago	Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población	Incrementar un 8% contribuciones baja recaudación
Política de recaudación sanas	Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.	Incrementar un 8%

ANEXO II

Cerritos, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión			2027
	2024	2025	2026	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,941,448.00	63,691,473.61	65,538,733.55	67,439,555.32
A. Impuestos	8,300,000.00	8,540,700.00	8,788,380.30	9,043,243.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	514,500.00	529,420.50	544,773.69
D. Derechos	5,100,000.00	5,247,900.00	5,400,089.10	5,556,691.68
E. Productos	1,800,000.00	1,852,200.00	1,905,913.80	1,961,185.30
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,572,500.00	2,647,102.50	2,723,868.47
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	656,000.00	675,024.00	694,599.70	714,743.09
H. Participaciones	43,037,366.00	44,285,449.61	45,569,727.65	46,891,249.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	48,082.00	3,200.00	3,500.00	3,800.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,154,486.00	58,854,485.56	59,504,855.56	59,017,575.72
A. Aportaciones	43,154,486.00	43,854,485.56	44,504,855.56	44,017,575.72
B. Convenios	15,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000.00	0	0	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	120,097,934.00	122,545,959.17	125,043,589.11	126,457,131.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO III
Cerritos, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	52,393,479.00	59,210,439.00	54,836,279.00	61,941,448.00
A. Impuestos	6,342,367.00	8,082,907.00	8,049,766.00	8,300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			214,750.00	500,000.00
D. Derechos	4,902,041.00	5,026,326.00	4,839,917.00	5,100,000.00
E. Productos	1,321,295.00	1,364,363.00	911,995.00	1,800,000.00
F. Aprovechamientos	1,862,175.00	1,603,394.00	1,260,071.00	2,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	278,503.00	656,000.00
H. Participaciones	37,965,601.00	43,133,449.00	39,281,277.00	43,037,366.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				48,082.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,271,882.00	38,666,144.00	41,770,889.00	58,154,486.00
A. Aportaciones	33,633,203.00	35,998,201.00	38,815,493.00	43,154,486.00
B. Convenios	5,638,679.00	2,667,943.00	2,955,396.00	15,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$11,123.00	\$11,910.00	1,432.00	2,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$11,123.00	\$11,910.00	1,432.00	2,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	91,676,484.00	97,888,493.00	96,608,600.00	120,097,934.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Cerritos, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		120,097,934.00
Ingresos de Gestión		18,200,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	8,300,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8,300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5,100,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	200,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Productos	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	706,082.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	656,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	50,082.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	101,191,852.00
Participaciones	Recursos Federales	43,037,366.00
Aportaciones	Recursos Federales	43,154,486.00
Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencia Sanitaria	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda dar



**ANEXO VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
MUNICIPIO: CERRITOS, S.L.**

	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUTA	TASA	UMA	CUTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.30		30%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.20			1.30		8%	AUMENTA	
Predios no cercados		1.00			1.30		30%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ella fuerza de la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.15			1.30		13%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		1.00			1.30		30%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descen			Descen					
* Servicio de Aseo Publico									
l).- Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento									

a).- Tarifa anual								
1) Establecimientos comerciales		20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL		
2) Establecimientos de servicios		10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
3) Casa Habitación		1.00		1.00	0 %	IGUAL		
4)Cadenas Comerciales Trasnacionales y/o Cadena Nacional		1.20 0.00		1.20 0.00	0 %	IGUAL		
b).- Establecimientos Industriales por basura no peligrosa por tonelada		10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
c).- Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud		3.05		3.05	0 %	IGUAL		
1.- hasta 200 mts2		4.00		4.00	0 %	IGUAL		
2.- hasta 400 mts2		6.00		6.00	0 %	IGUAL		
3.- más de 400 mts2		8.00		8.00	0 %	IGUAL		
d).- Servicio de Limpia por Rebeldia de sus propietarios								
1.- hasta 200 mts2		8.00		8.00	0 %	IGUAL		
2.- hasta 400 mts2		12.0 0		12.0 0	0 %	IGUAL		
3.- mas de 400 mts2		16.0 0		16.0 0	0 %	IGUAL		
e).-Limpieza/recolección basura tianguis o mercado por día por puesto		0.02 7		0.02 7	0 %	IGUAL		
f).- Recoger escombro área urbana por m3		1.80		1.80	0 %	IGUAL		
g) Espectáculos Públicos por día		5.00		5.00	0 %	IGUAL		
1.- Garantía del Espectáculo publico		2.50		2.50	0 %	IGUAL		
h).- Recolección de basura por contenedores de 6m3		4.00		4.00	0 %	IGUAL		
i).- Limpieza banquetas/recolección basura Centro Histórico por día		3.00		3.00	0 %	IGUAL		
II.- Por uso del relleno sanitario con vehículos particulares por evento								
a).- Desechos Comerciales o Servicios		1.00		1.00	0 %	IGUAL		
b).- Desechos Industriales no peligrosos		5.00		5.00	0 %	IGUAL		
* Servicio de Panteones		SM	SM	SM	SM			
I.- Materia de inhumaciones		CHI CA	GR AN DE	CHI CA	GR AN DE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10.0 0	15. 00	10.0 0	15. 00	0 %	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		9.00	13. 00	9.00	13. 00	0 %	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00	8.0 0	5.00	8.0 0	0 %	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		4.00	6.0 0	4.00	6.0 0	0 %	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		4.50	6.0 0	4.50	6.0 0	0 %	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		6.00	10. 00	6.00	10. 00	0 %	IGUAL	
II. Otros Rubros								
a) Inhumación en fosa común		0.00		0.00	0 %	IGUAL		
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL		
c) Constancia de perpetuidad		1.00		1.00	0 %	IGUAL		
d) Permiso de exhumación		3.00		3.00	0 %	IGUAL		
e) Permiso de Cremación		8.50		8.50	0 %	IGUAL		
f) Certificación de Permisos		0.07		0.07	0 %	IGUAL		



g) Permiso de Traslado dentro del Estado		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
h) Permiso de Traslado Nacional		11.50		11.50	0 %	IGUAL	
i) Permiso de Traslado Internacional		13.50		13.50	0 %	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza							
a) Ganado bovino		1.55		1.55	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.25		1.25	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
h) Aves de corral		0.25		0.25	0 %	IGUAL	
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							
		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
II.- Por prácticas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro Municipal, previa autorización de la Secretaria de Salud, teniendo la obligación de pagar una cuota anual de:							
a) Ganado bovino		10.00		10.00	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		10.00		10.00	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
e) Aves de Corral		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
III.- Por el servicio de uso de Corral por día							
a) Ganado bovino		0.14		0.14	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.14		0.14	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.14		0.14	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.14		0.14	0 %	IGUAL	
e) Equino, Asnos y sus Cruzas		0.18		0.18	0 %	IGUAL	
IV.- Por el permiso de lavado de vísceras por cabeza							
a) Ganado bovino		0.80		0.80	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.40		0.40	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.30		0.30	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.30		0.30	0 %	IGUAL	
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por autoridades							
V.- Servicio de Reparto de canales en cabecera municipal por cabeza							
a) Ganado bovino		1.30		1.30	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino menor a 120 kg		0.64		0.64	0 %	IGUAL	
c) Ganado porcino de 121 a 200 kg		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
d) Ganado porcino de 201 a 250 kg		1.10		1.10	0 %	IGUAL	
e) Ganado porcino de 251 kg en adelante		1.19		1.19	0 %	IGUAL	
f) Ganado ovino y caprino por cabeza		0.37		0.37	0 %	IGUAL	
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.							
a) Ganado bovino por cabeza		0.20		0.20	0 %	IGUAL	

b) Ganado porcino por cabeza		0.20		0.20	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino, caprino por cabeza		0.17		0.17	0 %	IGUAL	
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:							
a) Ganado bovino por cabeza		0.73		0.73	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.27		0.27	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino por cabeza		0.27		0.27	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino por cabeza		0.27		0.27	0 %	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.							
* Servicio de Planeación							
I Autorización para construcción, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00		0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	6.00		6.00		0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00		7.00		0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00		8.00		0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00		9.00		0 %	IGUAL	
De 300,001 en adelante	10.00		10.00		0 %	IGUAL	
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara		500.00		500.00	0 %	IGUAL	
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara		400.00		400.00	0 %	IGUAL	
III. Formato de solicitud de licencia de construcción		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable							
b) Por licencia de construcción de barda perimetral							
I. De 2.70 metros a 270.00 metros		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
II. de 270.00 metros en adelante		8.00		8.00	0 %	IGUAL	
	SMG		SMG				
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50		1.50	0 %	IGUAL	
c) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.							
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.							
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 SMG por m2		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión		1.05		1.05	0 %	IGUAL	
g) La inspección de obras será	Sin costo		Sin costo			IGUAL	



h) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	3.60		3.60		0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de	3.00		3.00		0 %	IGUAL	
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00		1.00		0 %	IGUAL	
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	10.00		10.00		0 %	IGUAL	
Servicios de aprobación de planos y alineamientos							
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61		19.61		0 %	IGUAL	
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80		16.80		0 %	IGUAL	
	MILLAR		MILLAR				
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50		0.50		0 %	IGUAL	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00		4.00		0 %	IGUAL	
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00		2.00		0 %	IGUAL	
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:							
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
b)La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00		10.00		0 %	IGUAL	
a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:							
I. Habitacional:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00		4.00		0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00		7.00		0 %	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00		12.00		0 %	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00		15.00		0 %	IGUAL	
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00		18.00		0 %	IGUAL	
6. Fraccionamiento de densidad	100.00		100.00		0 %	IGUAL	
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00		200.00		0 %	IGUAL	
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00		300.00		0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00		2.00		0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00		4.00		0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		10.00		0 %	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad	50.00		50.00		0 %	IGUAL	
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00		100.00		0 %	IGUAL	
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00		200.00		0 %	IGUAL	



CONCEPTO							
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrara	47.5 0			47.5 0	0 %	IGUAL	
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.							
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
3.Fraccionamiento de densidad media	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85			0.85	0 %	IGUAL	
5.Fraccionamiento comercial	0.85			0.85	0 %	IGUAL	
6.Fraccionamiento Industrial	0.85			0.85	0 %	IGUAL	
7.Fraccionamiento residencial campestre	0.95			0.95	0 %	IGUAL	
8.Condominio horizontal industrial	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
9.Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.</p> <p>Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrículara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.</p>							
e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2							
CONCEPTO							
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
3.Fraccionamiento de densidad media	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85			0.85	0 %	IGUAL	
5.Fraccionamiento comercial	0.85			0.85	0 %	IGUAL	
6.Fraccionamiento Industrial	0.85			0.85	0 %	IGUAL	
7.Fraccionamiento residencial campestre	0.95			0.95	0 %	IGUAL	
8.Condominio horizontal industrial	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
9.Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:							
CONCEPTO							
1. Fraccionamiento de densidad media	100. 00			100. 00	0 %	IGUAL	
2.Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200. 00			200. 00	0 %	IGUAL	
3.Fraccionamiento comercial	200. 00			200. 00	0 %	IGUAL	
4.Fraccionamiento Industrial	200. 00			200. 00	0 %	IGUAL	
CONCEPTO							
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	25.0 0			25.0 0	0 %	IGUAL	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.0 0			25.0 0	0 %	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial							
Por la expedición de licencia de uso de suelo							



I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
a) Vivienda para predios individuales:							
CONCEPTO							
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00		1.00	0 %	IGUAL		
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50		2.50	0 %	IGUAL		
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50		2.50	0 %	IGUAL		
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.50		3.50	0 %	IGUAL		
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00		8.00	0 %	IGUAL		
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00		8.00	0 %	IGUAL		
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00		8.00	0 %	IGUAL		
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00		6.00	0 %	IGUAL		
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
II. Para predios de fraccionados							
CONCEPTO							
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00		2.00	0 %	IGUAL		
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50		2.50	0 %	IGUAL		
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50		2.50	0 %	IGUAL		
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00		6.00	0 %	IGUAL		
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00		6.00	0 %	IGUAL		
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00		6.00	0 %	IGUAL		
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00		6.00	0 %	IGUAL		
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL		
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
				0 %	NUEVO		
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:				0 %	NUEVO		
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL		
c) Alojamiento temporal:							
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL		

d) Comercio y Servicios								
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL		
e) Servicios a la Industria:								
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL		
f) Industria								
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.0 0			40.0 0	0 %	IGUAL		
g) Instalaciones especiales e infraestructura:								
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL		
h) Antenas comerciales								
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600. 00			600. 00	0 %	IGUAL		
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	200. 00			200. 00	0 %	IGUAL		
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	500. 00			500. 00	0 %	IGUAL		
k) Equipamiento urbano								
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00			3.00	0 %	IGUAL		
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL		
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00			5.00	0 %	IGUAL		
III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:								
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas. (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300. 00			300. 00	0 %	IGUAL		
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600. 00			600. 00	0 %	IGUAL		
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior								
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hotels, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL		



4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL	
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.0 0		30.0 0	0 %	IGUAL	
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.0 0		40.0 0	0 %	IGUAL	
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL	
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.0 0		75.0 0	0 %	IGUAL	
11. Tortillerías, panaderías	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL	
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.0 0		35.0 0	0 %	IGUAL	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100. 00		100. 00	0 %	IGUAL	
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
15. Talleres en general	10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL	
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450. 00		450. 00	0 %	IGUAL	
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100. 00		100. 00	0 %	IGUAL	
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
19. Deshuesaderos y pensiones	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.0 0		75.0 0	0 %	IGUAL	
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.0 0		40.0 0	0 %	IGUAL	
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.0 0		30.0 0	0 %	IGUAL	
IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:						
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	0.50		0.50	0 %	IGUAL	
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:						
CONCEPTO						
1. De 01 m3 a 3 m3	1.50		1.50	0 %	IGUAL	

2. De 3.01 m3 a 10.00 m3		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
3. De 10.01 m3 en adelante		0.75		0.75	0 %	IGUAL	
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.							
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
V. Otros conceptos:							
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.							
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente							
De 1 a 1000 Cada 10m2		0.75		0.75	0 %	IGUAL	
De 1001 a 10000 Cada 10m2		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
De 10001 a 100000 Cada 10m2		0.25		0.25	0 %	IGUAL	
De 100001 en adelante Cada 10m2		0.15		0.15	0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.							
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:							
CONCEPTO							
a) Moto conformadora por hora		10.3 5		10.3 5	0 %	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.85		7.85	0 %	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.85		7.85	0 %	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12.8 5		12.8 5	0 %	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10.8 5		10.8 5	0 %	IGUAL	
f) Cargador frontal bulldozer por hora		10.8 5		10.8 5	0 %	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P., Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada		9.05		9.05	0 %	IGUAL	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P., Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 SMG adicional a la tarifa señalada		7.35		7.35	0 %	IGUAL	
i) Compresor grande con equipo por hora		4.10		4.10	0 %	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.80		4.80	0 %	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día		5.60		5.60	0 %	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28.3 5		28.3 5	0 %	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.35		1.35	0 %	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios							
I. Panteón municipal ubicado en Cerritos, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		1.20		1.20	0 %	IGUAL	



2. Bóveda, por cada una		1.50		1.50	0 %	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
4. Lapida por cada uno		1.50		1.50	0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento		1.20		1.20	0 %	IGUAL	
2. De cantera		2.50		2.50	0 %	IGUAL	
3. De granito		2.50		2.50	0 %	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
6. Instalación de barandal		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00		15.00	0 %	IGUAL	
d) Nichos							
1. Por bóveda		2.50		2.50	0 %	IGUAL	
e) Remodelación							
1. De bóveda		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.15		4.15	0 %	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.15		4.15	0 %	IGUAL	
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de							
a) Automóviles o camionetas		7.05		7.05	0 %	IGUAL	
b) Motocicletas		3.05		3.05	0 %	IGUAL	
VI. Servicio de pensión, por día:							
a) Bicicletas		0.15		0.15	0 %	IGUAL	
b) Motocicletas		0.27		0.27	0 %	IGUAL	
c) Automóviles		0.58		0.58	0 %	IGUAL	
d) Camionetas		0.63		0.63	0 %	IGUAL	
e) Camiones 3 toneladas		0.72		0.72	0 %	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.85		0.85	0 %	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.35		1.35	0 %	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.65		1.65	0 %	IGUAL	
VII. Impartición del curso de manejo		5.05		5.05	0 %	IGUAL	
VIII. Constancia de no infracción		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
IX. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		50.00		50.00	0 %	IGUAL	



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50		0.50	0 %	IGUAL		
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00		1.00	0 %	IGUAL		
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo		Sin Costo		IGUAL		
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina	4.15		4.15	0 %	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	4.74		4.74	0 %	IGUAL		
c) En días festivos	7.10		7.10	0 %	IGUAL		
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	10.65		10.65	0 %	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	14.20		14.20	0 %	IGUAL		
c) En días festivos	17.80		17.80	0 %	IGUAL		
IV. Registro de sentencia de divorcio							
	6.00		6.00	0 %	IGUAL		
V. Por la expedición de certificación de actas							
	0.72		0.72	0 %	IGUAL		
VI. Otros registros del estado civil							
	0.72		0.72	0 %	IGUAL		
VII. Búsqueda de datos							
a) en línea	0.35		0.35	0 %	IGUAL		
	0.37		0.37	0 %	IGUAL		
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero							
	6.00		7.00	17 %	AUMENTA		
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento							
	Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL		
X. Por el registro de reconocimiento de hijo							
	4.20		4.20	0 %	IGUAL		
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.							
	1.00		1.50	50 %	AUMENTA		
I							
XI. Por la expedición de actas foráneas							
	3.70		3.70	0 %	IGUAL		
XII. Reimpresión de CURPS							
	0.12		0.12	0 %	IGUAL		
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea							
	0.37		0.37	0 %	IGUAL		
IX. Anotaciones marginales							
	0.37		0.37	0 %	IGUAL		



XV. Registro por sentencia/juicio		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE		DOBLE	0 %	IGUAL	
* Servicio de Salubridad							
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
ARTÍCULO 23º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.							
I. La cuota para particulares será de:							
a) anual		100.00		100.00	0 %	IGUAL	
b) mensual		15.00		15.00	0 %	IGUAL	
c) trimestral		30.00		30.00	0 %	IGUAL	
d) semestral		55.00		55.00	0 %	IGUAL	
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)		150.00		150.00	0 %	IGUAL	
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
ARTÍCULO 24º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		1.05		1.05	0 %	IGUAL	
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.							
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
ARTÍCULO 25º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							
CONCEPTO							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50		0.50	0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50		1.50	0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.25		0.25	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00		8.00	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00		8.00	0 %	IGUAL	

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XXV. Comercio Ambulante con sonido		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
<p>ARTÍCULO 26º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:</p> <p>I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos. 0000</p> <p>II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.</p> <p>III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.</p> <p>ARTÍCULO 27º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.</p>								
		CUOTA			CUOTA			
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		1,000.00			1,000.00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
<p>ARTÍCULO 29º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.</p> <p>Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.</p>								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
CONCEPTO								
I. Actas de cabildo, por foja		1.05			1.05	0 %	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.80			0.80	0 %	IGUAL	

I Avalúos catastrales	AL MILLAR		AL MILLAR				
a) Desde \$ 1 EN ADELANTE	2.25		2.25		0 %	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50		5.00		11 %	AUMENTA	
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.							
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00		1.00		0 %	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00		4.00		33 %	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.75		0.75		0 %	IGUAL	
d) Certificación de resto.	4.00		5.00		25 %	AUMENTA	
e) Copia del recibo del impuesto predial.	0.25		0.25		0 %	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zona urbana y sub urbana							
1.- de 0 a 300 mts2	7		7		0 %	IGUAL	
2.- de 301 a 500 mts2	9.5		9.5		0 %	IGUAL	
3.- de 501 a 600 mts2	12.5		12.5		0 %	IGUAL	
4.- de 601 a 800 mts2	14.5		14.5		0 %	IGUAL	
5.- de 801 a 1000 mts2	16.5		16.5		0 %	IGUAL	
6.- de 1001 en adelante	26		26		0 %	IGUAL	
b) En predios rústicos HASTA 3 HTS	10.00		10.00		0 %	IGUAL	
c) Por cada hectárea adicional	3.00		3.00		0 %	IGUAL	
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.05		45.05		0 %	IGUAL	
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.05		7.05		0 %	IGUAL	
V. Marcación de puntos por par de coordenadas	2.05		2.05		0 %	IGUAL	
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:							
a) Predios de hasta 5 hectáreas	5.00		5.00		0 %	IGUAL	
b) Para cuando el trámite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional	7.00		7.00		0 %	IGUAL	
c) Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas	6.50		7.50		15 %	AUMENTA	
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas	7.00		8.00		14 %	AUMENTA	
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	9.00		9.50		6 %	AUMENTA	
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas	0.00		14.50		100 %	NUEVO	
g) Por hectárea adicional	0.00		3.00		100 %	NUEVO	
VI. Venta de croquis por vértice							
1) Base	4.05		4.05		0 %	IGUAL	



2) En predios menores de 5 hectáreas		1.05		1.05	0 %	IGUAL	
3) En predios de 5 a 10 hectáreas		1.55		1.55	0 %	IGUAL	
4) En predios de 10 a 15 hectáreas		1.80		1.80	0 %	IGUAL	
5) En predios mayores a 15 hectáreas		2.05		2.05	0 %	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
VII Medición por fracción de terreno en la zona del municipio		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		7.00		7.00	0 %	IGUAL	
VIII. Medición de terreno en comunidades		0.00		8.00	100 %	NUEVO	
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:							
a) Copia de región catastral en tamaño carta		0.25		0.25	0 %	IGUAL	
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:							
1. Carta		0.25		0.25	0 %	IGUAL	
2. Doble Carta		0.40		0.40	0 %	IGUAL	
3. 60cmX90cm		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.		0.35		0.35	0 %	IGUAL	
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos							
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
c) Plano por comunidades vecinales.		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UT;							
a) Predios de 0 a 300 mts2				5	100 %	NUEVO	
b) Predios de 301 a 600 mts2				10	100 %	NUEVO	
c) Predios de 601 a 1000 mts2				15	100 %	NUEVO	
d) Predios de 1001 a 2000 mts2				25	100 %	NUEVO	
e) Predios mayores a 2001 mts2				50	100 %	NUEVO	
* Supervisión de Alumbrado Público							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
por cada luminaria instalada.		0.40		0.40	0 %	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		25.00		25.00	0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.38		2.38	0 %	IGUAL	



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	15.00		15.00	0%	IGUAL
* Protección Civil					
CONCEPTO					
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:					
a) Artificios pirotécnicos	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Juegos pirotécnicos	2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Pirotecnia fría	2.50		2.50	0%	IGUAL
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:					
a) Programas internos	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Plan de contingencias	7.00		7.00	0%	IGUAL
c) Especial	8.00		8.00	0%	IGUAL
d) Análisis de riesgo	4.00		4.00	0%	IGUAL
e) Programa de prevención de accidentes	3.00		3.00	0%	IGUAL
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento					
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	1.50		1.50	0%	IGUAL
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00		10.00	0%	IGUAL
* Ecología y Medio Ambiente					
CONCEPTO					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00		1.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00		10.00	0%	IGUAL
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:					
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00		1.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00		1.00	0%	IGUAL
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.					
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:					
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00		4.00	0%	IGUAL
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00		5.00	0%	IGUAL



d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:						
Por primera vez	15.00		15.00	0 %	IGUAL	
Por segunda vez	12.00		12.00	0 %	IGUAL	
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00		7.00	0 %	IGUAL	
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00		7.00	0 %	IGUAL	
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00		15.00	0 %	IGUAL	
OTROS SERVICIOS						
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00		15.00	0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00		20.00	0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00		30.00	0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00		100.00	0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00		50.00	0 %	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00		20.00	0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00		20.00	0 %	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00		50.00	0 %	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00		30.00	0 %	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00		8.00	0 %	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00		16.00	0 %	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00		50.00	0 %	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00		30.00	0 %	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00		20.00	0 %	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00		50.00	0 %	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00		100.00	0 %	IGUAL	
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.						
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.						
OTROS DERECHOS						
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos						

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Local exterior		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
b) Local interior		4.00			4.00	0 %	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará								
		0.05 2			6.0 0	1 0 0 0 %	AUMENTA	Cambio de cuota a UMA
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.25			0.25	0 %	IGUAL	
b) Vehículos con mercancía por día		1.05			1.05	0 %	IGUAL	
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.25			0.25	0 %	IGUAL	
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente								
		0.65			0.65	0 %	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto								
		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:								
a) Fosa común		SIN COS TO			SIN COS TO	0 %	IGUAL	
b) Venta de lote a perpetuidad		4.05			4.05	0 %	IGUAL	
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		35.0 5			35.0 5	0 %	IGUAL	
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:								
a) Moto conformadora por hora		10.3 5			10.3 5	0 %	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.85			7.85	0 %	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.85			7.85	0 %	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12.8 5			12.8 5	0 %	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10.8 5			10.8 5	0 %	IGUAL	
f) Cargador frontal bulldozer por hora		0.85			0.85	0 %	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,		6.08			6.08	0 %	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada								
		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.		4.35			4.35	0 %	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada								
		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
i) Compresor grande con equipo por hora		4.10			4.10	0 %	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.80			4.80	0 %	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día		5.60			5.60	0 %	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28.3 5			28.3 5	0 %	IGUAL	



m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.35		1.35	0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
ARTÍCULO 37º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Código Fiscal			según Código Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal		SIN COSTO		SIN COSTO	0 %	IGUAL	
Cada ejemplar de Gaceta Municipal		0.20		0.20	0 %	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
ARTÍCULO 39º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							
ARTÍCULO 40º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido							
* Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital							
ARTÍCULO 41º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:							
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00		10.00	0 %	IGUAL	
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
d) Ruido en escape		2.00		5.00	150 %	AUMENTA	
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
f) Manejar en estado de ebriedad		60.00		60.00	0 %	IGUAL	
g) Primer grado		30.00		30.00	0 %	IGUAL	
h) Segundo grado		40.00		40.00	0 %	IGUAL	
i) Tercer grado		60.00		60.00	0 %	IGUAL	
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00		20.00	0 %	IGUAL	
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
m) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
n) Falta de engomado en lugar visible		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
o) Falta de placas		3.00		5.00	67 %	AUMENTA	
p) Falta de tarjeta de circulación		2.00		5.00	150 %	AUMENTA	

q) Falta de licencia		4.00		6.00	50%	AUMENTA	
r) Falta de luz parcial		2.00		2.00	0%	IGUAL	
s) Falta de luz total		4.00		4.00	0%	IGUAL	
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00		4.00	0%	IGUAL	
u) Estacionarse en lugar prohibido		4.00		4.00	0%	IGUAL	
v) Estacionarse en doble fila		3.50		3.50	0%	IGUAL	
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados		10.00		10.00	0%	IGUAL	
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00		2.00	0%	IGUAL	
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		8.00		8.00	0%	IGUAL	
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa		10.00		10.00	0%	IGUAL	
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa		12.00		12.00	0%	IGUAL	
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		15.00		15.00	0%	IGUAL	
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		15.00		15.00	0%	IGUAL	
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00		4.00	0%	IGUAL	
af) Abandono de vehículo por accidente		6.00		6.00	0%	IGUAL	
ag) Placas en el interior del vehículo		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ah) Placas sobrepuestas		15.00		15.00	0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en retorno		2.00		2.00	0%	IGUAL	
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00		10.00	0%	IGUAL	
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00		10.00	0%	IGUAL	
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00		10.00	0%	IGUAL	
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00		5.00	0%	IGUAL	
an) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00		5.00	0%	IGUAL	
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00		4.00	0%	IGUAL	
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00		6.00	0%	IGUAL	
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00		7.00	0%	IGUAL	
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00		4.00	0%	IGUAL	
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00		7.00	0%	IGUAL	
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00		4.00	0%	IGUAL	
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00		3.00	0%	IGUAL	
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00		3.00	0%	IGUAL	
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00		3.00	0%	IGUAL	
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.00		2.00	0%	IGUAL	
ba) Intento de fuga		7.00		7.00	0%	IGUAL	
bb) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00		3.00	0%	IGUAL	



b) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
b) Circular con puertas abiertas	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
b) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
b) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
b) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00		6.00	0 %	IGUAL	
b) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Derribar personas con vehículos en movimiento	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
b) Circular con pasaje en el estribo	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) No ceder el paso al peatón	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00		20.00	0 %	IGUAL	
b) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00		30.00	0 %	IGUAL	
b) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00		30.00	0 %	IGUAL	
b) No usar el cinto de seguridad	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
b) Entorpecer el flujo vehicular	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Estacionarse en línea amarilla	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
b) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
b) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Estacionarse en zona peatonal	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00		6.00	0 %	IGUAL	
b) No respetar señalética provisional	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
b) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
b) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00		8.00	0 %	IGUAL	
b) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00		60.00	0 %	IGUAL	
b) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
b) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Motociclistas rebasando en un solo carril de circulación	0.00		5.00	100 %	AUMENTA	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%	0 %	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.						
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%	0 %	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).						
* Multas por infrac. de Rastro Municipal						



a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.0 0		10.0 0	0 %	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.0 0		30.0 0	0 %	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00		8.00	0 %	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		40.0 0		40.0 0	0 %	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		30.0 0		30.0 0	0 %	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.0 0		15.0 0	0 %	IGUAL	
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		30.0 0		30.0 0	0 %	IGUAL	
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos		50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
* Infacción Ley ambiental	según Ley			según Ley		IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
* Infacción Ley de Catastro	según Ley			según Ley		IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:							
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral		11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL	
Manifiestar datos falsos a las autoridades catastrales		11.0 0		11.0 0	0 %	IGUAL	
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales		20.0 0		20.0 0	0 %	IGUAL	
* Infacción Reglamento de comercio							
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
Ni mayor a		50.0 0		50.0 0	0 %	IGUAL	
* Multas Diversas							
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
* Indemnizaciones							
ARTÍCULO 43º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							
* Reintegros y Reembolsos							
ARTÍCULO 44º. Constituyen los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas. III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.)							
* Accesorios de Aprovechamientos							

